

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



III. En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "Consideraciones de la Diputación Permanente", los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como finalidad reforzar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito laboral, estableciendo como parte de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado, el diseño de campañas y fomento de lugares de trabajo seguros y armoniosos, puntualizando sobre la prevención, atención y erradicación del acoso y hostigamiento sexual.



IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

"La Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como uno de sus objetivos principales, prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, con la finalidad de cumplir con el objetivo señalado con anterioridad, el Estado tiene la obligación de observar los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias.

Con base en lo anterior, la Ley General de la materia precisa la existencia de distintos tipos de violencia como psicológica, física, sexual, patrimonial y econom1ca, desafortunadamente, dichos tipos de violencia se presentan en distintas modalidades, dentro de las cuales se encuentra la violencia laboral, la cual constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el



impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Se puede decir que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, sea de cualquier tipo y en cualquiera de sus modalidades, sin embargo, la realidad que viven éstas es completamente distinta, pues día con día son víctimas de actos de discriminación o acciones que atentan contra su dignidad.

Al respecto, es oportuno precisar que, si bien es cierto que las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, el entorno en el que se rodean, en muchas de los casos no se los permite, lo que las deja en estado de indefensión en comparación con la realidad que viven los hombres.

Un claro ejemplo de la situación que enfrentan las mujeres, lo es en el ámbito laboral y docente, tan es así que el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron han experimentado algún acto violento en el ámbito laboral, principalmente de tipo sexual o discriminatorio.

Por esta razón, para abordar estos problemas, es necesario que se implementen políticas públicas efectivas y medidas de prevención que garanticen a las mujeres el derecho de acceso a una vida libre de violencia, ello empezando con acciones preventivas que brinden a las mujeres lugares seguros y armoniosos."



V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La visión contemporánea de los derechos humanos nos ha permitido vislumbrar a los grupos vulnerables como una prioridad en las acciones y políticas públicas emanadas por el Estado, abordando las diversas características o condiciones que los hace susceptibles a sufrir transgresiones en su esfera de derechos.

Dentro de los referidos grupos podemos identificar a las mujeres, esto debido a las desigualdades sistemáticas e históricas de las que han sido víctimas, por lo que resulta necesario establecer una protección reforzada, a efecto de garantizar que las mismas puedan vivir una vida libre de violencia, discriminación y limitaciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En ese tenor, es de señalar que, a nivel internacional, existen múltiples compromisos del Estado Mexicano tendentes a garantizar la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, principalmente la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ("Convención Belem Do Pára"), y más recientemente, el Convenio sobre la Violencia y el Acoso (Convenio 190) de la Organización Internacional del Trabajo, ordenamientos donde se establece la obligación de tomar todo tipo de medidas que eliminen la discriminación, violencia y el acoso que se produce en el entorno laboral, proporcionando un marco integral para prevenir y atender tales problemáticas, promoviendo la cultura de respeto y fomento para la igualdad de género.



Por lo que hace a la competencia nacional, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es de los principales ordenamientos en la materia que reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, incluido el laboral, determinando la obligación de cada entidad federativa para establecer políticas públicas que garanticen la protección de las mujeres en sus relaciones laborales y/o docencia, particularmente en la promoción y difusión de los delitos de hostigamiento y acoso sexual, estableciendo acciones que atiendan de manera integral a las víctimas, además de sancionar y condenar a la persona agresora, evitando la impunidad.

Se señala lo anterior en virtud de que la acción legislativa de mérito tiene como finalidad reforzar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo como parte de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado, el diseño de campañas y fomento de lugares de trabajo seguros y armoniosos, puntualizando sobre la prevención, atención y erradicación del acoso y hostigamiento sexual.

El hostigamiento y el acoso sexual son considerados de los principales tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, esto en razón de su prevalencia y el impacto negativo que tienen en la vida de las trabajadoras, por lo que son conductas que constituyen una violación a sus derechos humanos y crean un ambientes de trabajo hostiles, intimidantes y discriminatorios.

Por lo que, contar con espacios laborales seguros tiene una relevancia fundamental para garantizar los derechos de las mujeres en dicho ámbito, donde existe el compromiso para contribuir con el bienestar y la dignidad de las trabajadoras, a través de la promoción de la igualdad de género y eliminación



progresiva de la violencia, acoso y discriminación, lo que tiene implicaciones directas en el desarrollo sostenible del Estado.

Ahora bien, con relación a la propuesta que nos ocupa, debemos señalar que la Secretaría del Trabajo, como autoridad estatal, cuenta con atribuciones específicas en la materia, partiendo esencialmente de la igualdad real de oportunidades y la no discriminación en dichos espacios, supervisando el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como acciones de coordinación con diversas autoridades orientadas para la erradicación de la violencia laboral contra las mujeres.

En ese sentido, resulta factible llevar a cabo las propuestas planteadas, ya que mediante las mismas se establecen las condiciones jurídicas que permiten atender y reivindicar los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, permitiendo que las mujeres desarrollen sus capacidades y tengan una partición plena en el mismo, lo que resulta crucial para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En razón de lo anterior, se tiene a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, en el entendido de que la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado lleve a cabo el diseño de campañas que fomenten lugares de trabajo seguros, a través de acciones relacionadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres que se produzca en dicho ámbito, contribuyendo así a la protección de sus derechos y al avance hacia la igualdad de género en el ámbito laboral.



Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS, INCISO D), DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 Bis, inciso d), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis.

1. A...

a) al c) ...

d) diseñar campañas y difundir materiales que fomenten lugares de trabajo seguros y armoniosos, en los que se promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, así como el acoso y hostigamiento sexual;

e) al j) ...



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE	Alla		
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA	1		
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA	eans)	2	
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	Dunk		
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	lepra Senefer 6		
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.